



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
|----------------|--------------------------------|
| DEMANDANTE | JORGE ENRIQUE QUIROZ RESTREPO |
| DEIVIAINDAINTE | C.C 70.108.967 |
| DEMANDADOS | COLPENSIONES |
| | PROTECCIÓN S.A |
| | COLFONDOS S.A |
| RAD. NRO. | 05001 31 05 024 2022 00 440 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DECISIÓN | ADMITE DEMANDA |

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022; el Despacho

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JORGE ENRIQUE QUIROZ RESTREPO con C.C. 70.108.967, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de la demanda y este auto, preferentemente por medios electrónicos a **COLPENSIONES**, **PROTECCIÓN S.A** y a **COLFONDOS S.A**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, <u>será realizada por el despacho.</u>

Tercero: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del demandante al profesional del derecho Dr. ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA C.C 98.627.109. TP 96.446 del CSJ. en los términos del poder conferido. Quien una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo superior de la Judicatura, se encuentran habilitados para ejercer su profesión.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajurídica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

SEXTO: TENER: como canales digitales de las partes los siguientes correos:

| SUJETO PROCESAL | DIRECCIÓN |
|-----------------|--|
| DEMANDANTE | afomedellin@gmail.com |
| APODERADO | fernandezochoaabogados@hotmail.com |
| DEMANDADAS | notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co |
| | procesos judiciales@colfondos.com.co |
| | acciones legales@protección.com.co |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e30edfb22315748fbafffc4042cdb949865f5bd6c2909d84aabe477390e79f16

Documento generado en 06/12/2022 09:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica